



Resolución Jefatural N° 0127 -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 20 FEB. 2023

VISTO, el Expediente N° 002879-2023, de fecha 01 de febrero de 2023, que presenta doña: María **ALVA RAMIREZ DE VASQUEZ**, a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, sobre solicitud de pensión de viudez, por el fallecimiento de su esposo Prof. Wilder **VASQUEZ VASQUEZ**, acaecido el 20-12-2020 y demás documentos adjuntos, con un total de Cincuenta (50) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral USE N° 0057 del 25 de marzo de 1991, se resolvió cesar a su solicitud a partir del 20 de marzo de 1991, a don: Prof. Wilder **VASQUEZ VASQUEZ**, con el cargo de director, otorgándole la Pensión definitiva de Cesantía, y reconociéndole los 21 años, 07 meses y 12 días de servicios oficiales, habiendo aportado al Régimen de Pensiones y Compensaciones del D.L No 20530;

Que, obrando el expediente No 002879 de fecha 01 de febrero de 2023, que presenta doña: María **ALVA RAMIREZ DE VASQUEZ**, sobre pensión de sobreviviente por **VIUDEZ**, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue don: Prof. Wilder **VASQUEZ VASQUEZ**, acaecido el 20 de diciembre de 2020, según acta de defunción No 2000585100, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); acreditando su entroncamiento con el causante, mediante Acta de Matrimonio No 03 de fecha 27 de enero de 1973.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 35 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en los expedientes acumulados N°s 050-2004-AI/TC y, de fecha 12-06-2005; la pensión de viudez se otorga al Cien por cierto (100%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, no supere la remuneración mínima vital, y el Cincuenta por ciento (50%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 4 de la Ley 27617, establece que la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;



Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del D.S N° 149-2007-EF, modificado por el D.S No 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01-07-2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del D.L N° 20530 que se presente a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones se financian con recursos del Tesoro Público;

Que, sobre el particular, el artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, modificada mediante Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, dispone que las entidades a que hace referencia el artículo 2 de la acotada resolución, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;

Que, al respecto, el responsable de Pensiones del D.L 20530 de la UGEL San Martín, mediante Informe No 010-2022-GRSM-UGEL-T/PEN, de fecha 07-04-2022, remite el expediente sobre pago de Viudez, con la finalidad de que se expida el acto resolutorio correspondiente y con visado del director de la UGEL. San Martín; de la Oficina de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No 20530; Régimen Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley No 19990; Ley No 28449, Ley que Establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley No 20530; Ley No 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley No 31365, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 20 de diciembre de 2020, la Pensión Provisional de Sobreviviente por **VIUDEZ**, a favor de doña María **ALVA RAMIREZ DE VASQUEZ**, identificado con D.N.I No 00953076, quien resulta beneficiario por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue don: Prof. Wilder **VASQUEZ VASQUEZ**, con C.M No 1001065977, cesante fallecido de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, acaecido el 20 de diciembre de 2020; por la suma mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE SOLES (S/ 837.00)**, equivalente al 90% del 50% del monto de la pensión, de acuerdo al siguiente detalle:

BASE LEGAL DL 20530, DL.28449 Y FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUC. DE 12/06/05
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE VASQUEZ VASQUEZ WILDER
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PENSION DE VIUDE ALVA RAMIREZ DE VASQUEZ MARIA
 FECHA DE NACIMIENTO Y N° DE DNI. FN. 14/10/1947 DNI. N° 00953077
 CARGO DE CAUSANTE PROFESOR DE AULA
 TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES 21 AÑOS 07 MESES 12 DIAS DE SERVICIOS OFICIALES AL 19-03-1991
 FECHA DE FALLECIMIENTO 20/12/2020
 TIPO DE PENSION CESANTIA NIVELABLE
 NIVEL, JORNADA LABORAL Y CODIGO MODULAR V-1000953077 -30- HORAS CRONOLOGICAS

CONCEPTO	MONTO DE LA PENSION	MONTO DE LA PENSION	MONTO DE LA PENSION
	100%	50%	90% DEL 50%
REM. BASICA (DS.051-91-PCM)	50.00	25.00	22.50
REM. PERSONAL (DS.051-91-PCM)	0.02	0.01	0.009
TPH (DS.051-91-PCM)	29.03	14.52	13.06
REM. ESPECIAL (DS.051-91-PCM)	18.71	9.36	8.42
REF. Y MOVILIDAD (DS.051-91-PCM)	5.00	2.50	2.25
D.021-92-EF	18.98	9.49	8.54
REM. REUNIFICADA (DS.051-91-PCM)	22.84	11.42	10.28
IGV. DS.261.91	17.25	8.63	7.76
DL.25671-92	43.17	21.59	19.43
DS.081-93	50.36	25.18	22.66
DU.80.94	102.16	51.08	45.97
DU.90.96	65.91	32.96	29.66
DU.73.97	76.47	38.24	34.41
DU.11.99	88.71	44.36	39.92
DIFPENSÍ	18.72	9.36	8.42
DS.019	82.74	41.37	37.23
FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
DS.004-13	25.00	12.50	11.25
DS.003-2014	27.00	13.50	12.15
DS.002-2015	30.00	15.00	13.50
DS.005-2016	38.00	19.00	17.10
DS.020-2017	43.00	21.50	19.35
DS.011-2018	29.00	14.50	13.05
DS.009-2019	30.00	15.00	13.50
DS.006-2020	30.00	15.00	13.50
DS.017	100.00	50.00	45.00
DS.014-2022		0.00	0.00
INCREMENTO PARA OBTENER UNA REMUNERACION	1045.07	407.47	366.72
		930.00	837.00



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530 y al artículo 7 de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 55° del precitado Decreto Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ACLARAR, que el pago se efectuará cuando exista la autorización del crédito presupuestario por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 304 -2012-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31084, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. Adm Evelyn Azan Rodríguez
Jefa de la Oficina de operaciones
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTIN - TARAPOTO